



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor JORMAN RENIER MARTÍNEZ MORENO, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

*Julian P*  
**JULIAN D. PRADA FORERO**  
Sustanciador

34091 (Radicado 2019-08446)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	EXTINCIÓN DE LA PENA
<b>NOMBRE</b>	JORMAN RENIER MARTÍNEZ MORENO
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2019-08446 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA

### ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **JORMAN RENIER MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No **19.227.453**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 18 de marzo de 2020 condenó a JORMAN RENIER MARTÍNEZ MORENO a la pena de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de DOS (2) años, previo pago de caución en dinero por la suma de veinte mil pesos (\$20.000) y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que materializó el 26 de marzo de 2020.

### CONSIDERACIONES

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338  
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: [j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm



Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a MARTÍNEZ MORENO, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que MARTÍNEZ MORENO, prestó caución en dinero por la suma de veinte mil pesos (\$20.000)<sup>1</sup> y suscribió diligencia de compromiso el 26 de marzo de 2020<sup>2</sup> fecha en la que inició el descuento del periodo de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPPEC WEB<sup>3</sup>; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Adicionalmente, se registra –en la sentencia– que el procesado realizó reparación integral a la víctima<sup>4</sup>, razón por lo que considera esta veedora de la pena que no existe razón para continuar extendiendo el término del ya fenecido periodo de prueba.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

---

<sup>1</sup> Folio 20. Contra-página.

<sup>2</sup> Folio 22.

<sup>3</sup> Folio 23.

<sup>4</sup> Folio 4. Contra-página.



De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo, previa devolución de caución prendaria por valor de \$20.000 de fecha 26 de marzo de 2020, trámite que deberá efectuar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - EXTINGUIR la condena impuesta a **JORMAN RENIER MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No **19.227.453**, condenado a DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO.** - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO.** - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**CUARTO.** - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.



**QUINTO.** - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, **previa devolución de caución** prendaria por valor de \$20.000 de fecha 26 de marzo de 2020, trámite que deberá efectuar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

**SEXTO.** - ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
JUEZ

JDPF